

RESOLUCIÓN NÚMERO 6712 DE 2022

“Por la cual se ordena el pago a favor de la sociedad Compañía Aseguradora de Fianzas – Seguros Confianza S.A., en cumplimiento de la condena impuesta en el fallo de segunda instancia proferida dentro del proceso No. 25000-23-26-000-2006-00318-01”

EL SUBDIRECTOR GENERAL JURÍDICO DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, en ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 27 del Acuerdo 006 de 2021, modificado por el artículo 6 del Acuerdo 002 de 2022, expedido por el Consejo Directivo; artículo 195 de la Ley 1437 de 2011; artículo 1° del Decreto Distrital 838 de 2018; artículo 17.1 de la Resolución 4316 de 2022 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 6° del Acuerdo 2° de 2022 modificó el artículo 27 del Acuerdo 6° de 2021, el cual respecto a las funciones a cargo del Subdirector General Jurídico estableció en su literal j) la de: “Liderar, orientar y controlar la gestión para la defensa judicial relacionada con las actuaciones administrativas del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU”.

Que el artículo 1° del Decreto Distrital 838 de 2018 establece que: “en ejercicio de las facultades de representación judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, corresponde a los representantes de las entidades y organismos distritales descentralizadas y a los Secretarios de Despacho, Directores de Departamentos Administrativos y Gerente de la Unidad Administrativa Especial sin personería jurídica, realizar las acciones necesarias para cumplir las providencias judiciales, los acuerdos extrajudiciales, en las cuales fueren condenados las entidades y organismos distritales por ellos representados o se les imponga alguna obligación, en relación con su misionalidad y funciones. Para tal efecto, los mencionados servidores públicos, deberán proveer lo necesario en el acto mediante el cual se adopten las medidas para su cumplimiento...”.

Que para su observancia la citada norma impone que su “*cumplimiento se efectuará con sujeción a las normas del Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital, al CPACA, a la normativa nacional y distrital que regula la materia, a las obligaciones específicas establecidas en la sentencia o en el acuerdo extrajudicial de que se trate y a las delegaciones especiales previstas en el presente decreto*”.

Que de conformidad con el artículo 17.1 de la Resolución IDU-4316 de 2022, el Director General, en su calidad de representante legal del Instituto, delegó en el Subdirector General Jurídico la función de: “Reconocer y ordenar el gasto y el pago de las condenas y demás decisiones judiciales que se profieran en contra de la entidad...”.

Que el artículo 195 de la Ley 1437 de 2011 estableció el trámite para el pago de condenas o conciliaciones a cargo de las entidades públicas.

Que el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, resultó condenado en el proceso que a continuación se relaciona:

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

1



RESOLUCIÓN NÚMERO 6712 DE 2022

“Por la cual se ordena el pago a favor de la sociedad Compañía Aseguradora de Fianzas – Seguros Confianza S.A., en cumplimiento de la condena impuesta en el fallo de segunda instancia proferida dentro del proceso No. 25000-23-26-000-2006-00318-01”

| | |
|---|--|
| Expediente No. | 25000-23-26-000- 2006-00318-01 acumulado con proceso 25000-23-26-000-2005-0027-07 |
| Proceso: | Controversias Contractuales |
| Demandante: | Aseguradora de Fianzas – Confianza S.A. y Construcciones Civiles S.A- CONCIVILES SA |
| Juez de conocimiento en primera instancia: | Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera - Subsección C |
| Fecha de sentencia de primera instancia: | 29 de Septiembre de 2015 |
| Juez de Conocimiento de segunda instancia: | Consejo de Estado Sección Tercera - Subsección B |
| Fecha de sentencia de segunda instancia: | 18 de Noviembre de 2021 |
| Fecha de Notificación de Sentencia de Segunda Instancia | 02 de Agosto de 2022 |
| Fecha de ejecutoria: | 05 de Agosto de 2022 |

Que la sociedad Construcciones Civiles SA a través de apoderado judicial, presentó demanda de controversias contractuales en contra del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU en la cual pretendía la declaratoria de nulidad de las Resoluciones 1999 de 28 de abril de 2005 y 6057 de 15 de septiembre de 2005, mediante las cuales se hizo efectiva la garantía de estabilidad de obra del contrato 403 de 2000.

Que igualmente, la Compañía Aseguradora de Fianzas – Confianza S.A. a través de apoderado judicial, presentó demanda de Controversias Contractuales en contra del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, mediante la cual pretendía la declaratoria de nulidad de las Resoluciones 1999 de 28 de abril de 2005 y 6057 de 15 de septiembre de 2005.

Que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, mediante auto de fecha veinticinco (25) de abril de 2007 dispuso la acumulación de los procesos 2006-00318 y 2005-0027 iniciados a instancias de la sociedad Construcciones Civiles S.A. y la Compañía Aseguradora de Fianzas – Confianza S.A., respectivamente.

Que el 29 de septiembre de 2015, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera - Subsección C, profirió sentencia de primera instancia en la que negó las pretensiones de las demandas.

Que la Compañía Aseguradora de Fianzas - Confianza S.A. interpuso recurso de apelación el cual fue admitido mediante providencia del 12 de enero de 2016.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

2



RESOLUCIÓN NÚMERO 6712 DE 2022

“Por la cual se ordena el pago a favor de la sociedad Compañía Aseguradora de Fianzas – Seguros Confianza S.A., en cumplimiento de la condena impuesta en el fallo de segunda instancia proferida dentro del proceso No. 25000-23-26-000-2006-00318-01”

Por su parte, con fundamento en el fallo de primera instancia proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU - presentó demanda ejecutiva en contra de la Compañía Aseguradora de Fianzas – Confianza S.A.- la cual se tramitó bajo el radicado No 25000 -23 - 26 - 000 - 20060192101. En dicho proceso, se profirió fallo desfavorable a la demandada quien, en virtud del mismo, realizó los siguientes pagos mediante depósitos judiciales: un pago por quince mil setecientos setenta y seis millones setecientos ochenta y nueve mil ciento noventa y cuatro pesos (\$15.776.789.194). Un segundo y último pago por tres mil trescientos sesenta y cinco millones setecientos veinticuatro mil setecientos ochenta y tres pesos (\$ 3.365.724.783) para un total de diecinueve mil ciento cuarenta y dos millones quinientos trece mil novecientos setenta y siete pesos M/Cte. (\$19.142'513.977). El primero de tales pagos se realizó el 30 de julio de 2019 y el segundo, el 3 de octubre de 2019.

Que el 18 de Noviembre de 2021 el Honorable Consejo de Estado resolvió revocar la sentencia proferida en primera instancia por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca el 29 de septiembre de 2015 y en su lugar, declaró la nulidad de las Resoluciones 1999 de 28 de abril de 2005 y 6057 de 15 de septiembre de 2005.

Como consecuencia de dicha declaración, a título de restablecimiento del derecho, se declaró que el IDU no podía hacer efectiva la póliza de garantía No. 1141035 expedida por la aseguradora Confianza S.A. para garantizar la estabilidad de la obra ejecutada del contrato No. 403 de 2000 y por tanto Construcciones Civiles S.A.- Conciviles S.A y la Compañía Aseguradora de Fianza S.A - Confianza S.A, no adeudan ninguna suma de dinero por dicho concepto y condenó al IDU a reintegrar a la Compañía Aseguradora de Fianza S.A.- Confianza S.A, la suma de dinero que se hubiese cancelado en ejecución de los actos administrativos anulados de conformidad a lo establecido en la parte motiva de la sentencia de segunda instancia proferida por el Consejo de Estado en la cual se expone que:

“Teniendo en cuenta que no se probó que se hubiera pagado la suma ordenada en los actos demandados, se condenará al IDU a reintegrar a Confianza la suma de dinero que esta hubiera pagado en virtud de la declaratoria del siniestro, para lo cual la Aseguradora presentará cuenta de cobro en la que debe especificar la fecha del pago y realizar la correspondiente actualización con base en la siguiente fórmula:

$$Ra = Ri \times IPC \text{ final} \\ IPC \text{ inicial}$$

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

3

RESOLUCIÓN NÚMERO 6712 DE 2022

“Por la cual se ordena el pago a favor de la sociedad Compañía Aseguradora de Fianzas – Seguros Confianza S.A., en cumplimiento de la condena impuesta en el fallo de segunda instancia proferida dentro del proceso No. 25000-23-26-000-2006-00318-01”

Donde Ra (renta actualizada) es el valor actualizado de la condena, Ri (renta inicial) es el valor que se ordena reintegrar, ***el IPC inicial es el vigente al momento en que se pagó al IDU por parte de Confianza y el IPC final es aquel vigente al momento de proferirse la presente providencia (septiembre de 2021)*** (Negrita y cursiva fuera del texto original).

Que la Aseguradora de Fianzas- Confianza, el quince (15) de diciembre de 2021 solicitó aclaración de sentencia con el propósito de que se reconocieran intereses moratorios sobre la suma de dinero a reintegrar. Mediante auto de fecha **10 de junio de 2022**, el Honorable Consejo de Estado resolvió la solicitud de aclaración negando el reconocimiento de los intereses moratorios toda vez que “La sentencia no dejó de resolver ningún punto de la controversia, pues en la misma (apartado H) se determinó que las sumas que el IDU estaba condenado a restituir debían ser solamente indexadas. Lo anterior, porque la compañía aseguradora de Fianzas Confianza S.A, no acreditó que se hubiera efectuado el pago de las sumas determinadas en los actos administrativos que fueron anulados, por esta razón no existe una fecha cierta desde la cual debieran liquidarse los intereses moratorios solicitados”.

Así las cosas, en estricta aplicación de lo establecido por el Honorable Consejo de Estado en su fallo del 18 de Noviembre de 2021, se procedió por parte de la Subdirección Técnica de Tesorería y Recaudo del Instituto de Desarrollo Urbano -IDU- a realizar la indexación ordenada.

De esta forma, mediante memorando 20225560368303, de fecha veintisiete (27) de octubre de 2022, se concluyó que el valor a reintegrar asciende a la suma **veinte mil cuatrocientos cuarenta y cinco millones setecientos setenta mil seiscientos noventa y siete pesos M/Cte. (\$20.445'770.697)** correspondientes a **dieciséis mil ochocientos sesenta y cuatro millones novecientos cuarenta y nueve mil trescientos diecinueve pesos M/Cte. (\$16.864'949.319)**, como valor indexado del primer depósito, donde quince mil setecientos setenta y seis millones setecientos ochenta y nueve mil ciento noventa y cuatro pesos (\$15.776.789.194) son del pago inicialmente realizado y por la indexación realizada mil ochenta y ocho millones ciento sesenta mil ciento veinticinco pesos (\$1.088.160.125), teniendo como extremos temporales el IPC de julio de 2019 como inicial y el IPC de septiembre de 2021 como final, más la indexación del segundo depósito en cuantía de **tres mil quinientos ochenta millones ochocientos veintiún mil trescientos setenta y ocho pesos M/Cte. (\$3.580.821.378)**, en la que tres mil trescientos sesenta y cinco millones setecientos veinticuatro mil setecientos ochenta y tres pesos (\$ 3.365.724.783) son del pago inicial y doscientos quince millones noventa y seis mil quinientos noventa y cinco pesos (\$ 215.096.595) de la indexación llevada a cabo, teniendo como extremos temporales el mes de octubre de 2019 como inicial y el mes de septiembre de 2021 como final. Todo lo anterior, para cumplir de forma estricta con lo decidido en la sentencia proferida respecto de la indexación y de los extremos temporales a tener en cuenta para la liquidación de la misma.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

4

RESOLUCIÓN NÚMERO 6712 DE 2022

“Por la cual se ordena el pago a favor de la sociedad Compañía Aseguradora de Fianzas – Seguros Confianza S.A., en cumplimiento de la condena impuesta en el fallo de segunda instancia proferida dentro del proceso No. 25000-23-26-000-2006-00318-01”

Por su parte, la señora **MARÍA JUANA HERRERA RODRÍGUEZ**, en su condición de representante legal de la sociedad Compañía Aseguradora de Fianzas S.A.- Seguros Confianza S.A. mediante radicado 20225261797332, de fecha diez (10) de octubre de 2022, presentó ante el Instituto de Desarrollo Urbano -IDU- solicitud de reintegro de las sumas de dinero señaladas en la sentencia de segunda instancia proferida por el Consejo de Estado.

Para tal efecto, argumentó la señora **HERRERA RODRÍGUEZ** en su comunicación que, la liquidación de la indexación debía realizarse desde los meses de Julio y Octubre de 2019 para el primer y segundo pago, respectivamente, y en ambos casos hasta Septiembre de 2022. Como anexo de esta comunicación se remitió la liquidación realizada por la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A.- Seguros Confianza S.A.

Una vez analizados los fundamentos de hecho y de derecho puestos a consideración del Instituto de Desarrollo Urbano -IDU- por parte de la señora **HERRERA RODRÍGUEZ**, se concluyó que la liquidación realizada no resulta procedente, de conformidad a lo ordenado en la sentencia de segunda instancia proferida por el Consejo de Estado, al desconocer abiertamente los extremos temporales establecidos en la misma para la liquidación de la indexación, en razón de lo cual la entidad mediante oficio 20224251728851, de fecha treinta y uno (31) de octubre 2022, solicitó el ajuste de los valores como corresponde.

Que, teniendo en cuenta que la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A.- Seguros Confianza S.A. no ha cumplido con la carga impuesta en la sentencia respecto de la presentación de la cuenta de cobro en debida forma, se procederá a realizar el pago pertinente por consignación.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Pagos correspondientes al beneficiario de la sentencia: Reconocer y ordenar pagar a la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A.- Seguros Confianza S.A. la suma de **veinte mil cuatrocientos cuarenta y cinco millones setecientos setenta mil seiscientos noventa y siete pesos M/Cte. (\$20.445'770.697)**, correspondientes a **dieciséis mil ochocientos sesenta y cuatro millones novecientos cuarenta y nueve mil trescientos diecinueve pesos (\$16.864'949.319)** de la indexación del primer depósito, más la indexación del segundo depósito en cuantía de **tres mil quinientos ochenta millones ochocientos veintinueve mil trescientos setenta y ocho pesos M/Cte. (\$3.580'821.378)**.

ARTÍCULO SEGUNDO. Autorización de pago. Autorizar al Subdirector Técnico de Tesorería y Recaudo del Instituto de Desarrollo Urbano, a girar el valor relacionado en el presente acto administrativo, a la cuenta de Depósitos Judiciales del Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera Subsección C, No. 250001027001 del Banco Agrario de Colombia.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

5



RESOLUCIÓN NÚMERO 6712 DE 2022

“Por la cual se ordena el pago a favor de la sociedad Compañía Aseguradora de Fianzas – Seguros Confianza S.A., en cumplimiento de la condena impuesta en el fallo de segunda instancia proferida dentro del proceso No. 25000-23-26-000-2006-00318-01”

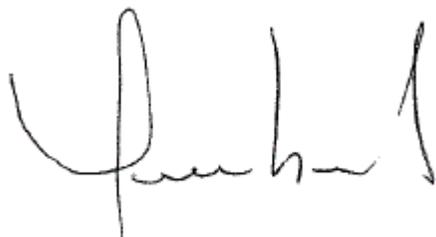
ARTÍCULO TERCERO. Rubro presupuestal: El gasto que ocasione el cumplimiento de la sentencia ordenado en esta Resolución, se hará con cargo al Certificado de Disponibilidad No. 5517 del 9 de noviembre de 2022.

ARTÍCULO CUARTO. Copias: Remitir copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Presupuesto y Contabilidad y a la Subdirección Técnica de Tesorería y Recaudo para adelantar el trámite respectivo. Adicionalmente remítase copia de la presente Resolución y sus antecedentes a la Secretaría Técnica del Comité de Defensa Judicial, Conciliación y Repetición del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU para lo que corresponda.

ARTÍCULO QUINTO. Recursos: Contra la presente resolución no procede recurso alguno por tratarse de un acto de ejecución, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá D.C. a los once día(s) del mes de Noviembre de 2022.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Gian Carlo Suescún Sanabria
Subdirector General Jurídico

Firma mecánica generada en 11-11-2022 11:05 AM

AprobÃ³: Carlos Francisco Ramirez Cardenas-Dirección Técnica de Gestión Judicial

Elaboró: Karen Natalia Avendaño Jiménez - Abogada Dirección Técnica de Gestión Judicial



Elaboró: Omar Alirio Prada Omeara - Abogado Dirección Técnica de Gestión Judicial



Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

6



RESOLUCIÓN NÚMERO 6712 DE 2022

“Por la cual se ordena el pago a favor de la sociedad Compañía Aseguradora de Fianzas – Seguros Confianza S.A., en cumplimiento de la condena impuesta en el fallo de segunda instancia proferida dentro del proceso No. 25000-23-26-000-2006-00318-01”

VB: José Luis Noguera Pérez - Abogado Subdirección General Jurídica

